



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 11 de Julio de 1896.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden núm. 296 de fecha 5 de Marzo último y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer.—El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Noviembre se celebrará el día 10 de dicho mes; constará de 32.000 billetes y los 240.000 pesos que con arreglo a la legislación vigente deberán destinarse á premios se distribuirán en la siguiente forma:

Premios.	Pesos.
1 de	60.000
1	12.000
1	8.000
1	3.000
1	2.000
9 . pfs. 1000	9.000
905	90.500
99 aproximaciones á la centena del primer premio á pfs. 100.	9.900
99 id. id. al 2.º á	9.900
99 id. id. al 3.º á	9.900
99 id. id. al 4.º á	9.900
99 id. id. al 5.º á	9.900
2 id. á los números anterior y posterior al primer premio á pfs. 1000	2.000
2 id. id. id. al 2.º á	1.600
2 id. id. id. al 3.º á	1.200
2 id. id. id. al 4.º á	800
2 id. id. id. al 5.º á	400
1424 premios.	pfs. 240.000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dese cuenta al Ministerio de Ultramar, y vuelva á la Intendencia General de Hacienda para los efectos oportunos.

BLANCO.

Es copia.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Julio de 1896:

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togados Arjona.—Imaginería: otro de Artillería D. Ricardo Sánchez del Villar.—Hospital y Provisiones: Provisional núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 1.º Teniente. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bie-

nio de 1896 al 98, á los individuos que á continuación se expresan:

- Mindoro.
- Sablayan. D. Pedro Morera Silva.
- Borgabon. José Borrromeo.
- Luban. Quintin Abeleda.
- Mamburao. Mamerto Cabrera.
- Abra de Ilog. Rosalio Misiano y Buñag.
- Subaan. Dalmacio German.
- Looc. Regino Abeleda.

Manila, 13 de Julio de 1896.—El Secretario de gobierno, Gervacio Cruces.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Siendo necesario recibirle declaración en un expediente administrativo que se instruye, á D. Juan Cobas, vecino de esta Capital, é ignorándose su actual residencia; por el presente se le cita para que comparezca en esta Oficina, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, pues de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 11 de Julio de 1896.—P. O., Medina.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos mos.	NOMBRES.
2887	27 Feb. 1896	1	Salvador Balbuena.
1033	18 Enero	7	Hermenegildo Tinsay.
16477	8 Julio	1	Regina Andrés.
12424	24 Mayo	5	José Rojas.
17209	3 Junio 1892	110	Luis de Santos.
18531	13	40	El mismo.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 13 de Julio de 1896.—Manuel de Villalva.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositadas en el Tribunal de esta cabecera dos yeguas, la primera de pelo castor y la otra de pelo castaño, cogidas sueltas sin dueños conocidos en los barrios de S. Rafael y Sta. Anastasia de la comprehension del pueblo de Sto. Tomás de esta provincia, destrozando sembrados de palay, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales, á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 11 de Julio de 1896.—Leandro Villamil.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1882.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de López.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Prudencio Calimutan.	D. Pio Ignacio.
Pablo Valle.	Pedro Galaro.
Prudencia Rubia.	Pascual Planos.
Petrona Oblea.	Pedro Alano.
Pedro Pineda.	Pedro Berdadero.
Pedro Elar.	Policarpo Arinque.
Ponciana Bascon.	El mismo.
Petra Oblena.	Prudencio Orios.
Pedro Carpus.	Ponciano Caparros.
Pedro Carrega.	Policarpo Villaseñor.
Patricio Oseña.	El mismo.
El mismo.	Pedro Marasigan.
Pedro Cortés.	Potenciano Caparros.
Pedro Parronas.	Pablo Maravilla.
Pedro Villa fuerte.	Pedro Pilarea.
Pedro Parronas.	El mismo.
Pablo Barranta.	Pedro Marcaida.
El mismo.	Pascual Barsameda.
Patricio Villao.	Pedro Ojeda.
Pedro Capistrano.	Pedro Marcaida.
Pedro Senil.	Paulina Tarranco.
Pedro Senido.	Paulino Joro.
Policarpo Masagando.	Paulino Seguí.
Paulino Frias.	Petra Villaplana.
El mismo.	Prudencio Capistrano.
Pedro Arche.	El mismo.
Petronilo Victoria.	Policarpo Bitoin.
El mismo.	Pantaleón Villegas.
Pedro Olea.	El mismo.
Pedro Zamora.	Policarpo Pilarca.
Pedro Quisto.	El mismo.
Pedro Justo.	El mismo.
Patricio Villate.	Pascual Arias.
Pedro Escobar.	El mismo.
Paulino Melitante.	Pascual Rada.
Pedro Tardecilla.	Pedro Seval.
Pedro Cabangon.	Pedro Arandela.
Pantaleón Ancejas.	El mismo.
Fablo Argudo.	Paulino Nafias.
Petra Capistrano.	Pedro Arandio.
Paulino Cansana.	El mismo.
El mismo.	El mismo.
Patricio Amolar.	Pedro Tarrigo.
Pedro Barros.	Patricio Arit.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

El día 12 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salon de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 24.468 ejemplares para la contribución industrial, que se calculan necesarios para el servicio de este impuesto, bajo el tipo en progresión descendente de 4748 pesos 58 centavos, con estricta y entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 10 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresión y encuadernación de varios documentos para el servicio de la contribución industrial en el año de 1897, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudica este servicio, tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro Directivo los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los documentos siguientes:

Número de

Ejemplares Pliegos

Matrícula de todos los individuos que existen en los pueblos de la provincia sujetos á la contribución industrial de á pliego según el modelo núm. 1.	8000	8000
Estado nominal de altas ó bajas ocurridas durante el mes de á pliego según el modelo n.º 3.	12000	12000
Libros de patentes de cien hojas de á medio pliego cada uno según id. núm. 4.	1200	60000
Id. de recibos de cien hojas de á pliego cada uno, según id. núm. 6.	1500	150000
Id. de registros de los industriales á quienes se han impuesto de la contribución de cien hojas de á pliego mayor, según id. número 7.	55	5500
Id. de registro de los contribuyentes de 200 hojas de á pliego, según id. núm. 8.	1	200
Id. de cuentas corrientes de patentes y recibos que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales de cien hojas de á medio pliego según id. núm. 9.	1	50
Id. de cuenta corriente de la distribución del 5 p.º de recargo para gastos generales de 200 hojas de á pliego según id. número 10.	1	100
Estado general del número de contribuyentes en las diferentes provincias del Archipiélago en pliego mayor según idem número 11.	25	25
Id. id. de las altas ó bajas ocurridas en todas las provincias del Archipiélago durante un semestre en pliego mayor según id. núm. 12.	50	50
Libros de cuentas de los industriales cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas por insolventes; de cien hojas de á pliego cada uno, según idem número 13.	55	5500
Estado general del número de contribuyentes habidos durante el año en los pueblos de la provincia en pliego mayor según id. número 14.	500	500
Libro de registro de los contribuyentes inscritos en cada provincia de cien hojas cada uno de á pliego según id. núm. 15.	80	8000

Pliegos de reparos deducido en el exámen de los estados de altas y bajas de los contribuyentes en la industrial de á pliego según id. núm. 16.	500	500
Oficio remitiendo el pliego de reparos á la Administración que pertenece de á medio pliego según id. núm. 17.	500	250
	24468	250675

4.a El papel que ha de emplearse en esta impresión será precisamente catalán con marca de fábrica de igual clase ó superior al que se encuentran los modelos respectivos.

5.a La impresión deberá ofrecerse perfecta en cuanto á su ejecución y en lo demás ajustada en todo á los formularios de los modelos y las encuadernaciones bastante sólidas para evitar sufran los libros en su manejo.

6.a Tanto las patentes como los recibos (modelos núms 4 y 6,) se estamparán á dos tintas, una que servirá de fondo de seguridad en el que dentro del dibujo que le constituya aparecerá en forma clara y perfecta la dición de «Impuestos directos de Filipinas» en la parte superior, en la inferior «Contribución industrial» y en el Centro el trimestre á que corresponda.

7.a Los veinticuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho ejemplares, que se subastan deberán estar entregados en la Sección de Impuestos directos por el contratista en el plazo de treinta días sin interrupción de los festivos, á contar desde la fecha que se le notifique la adjudicación.

8.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo del remate será el de 4748 pesos 58 céntavos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteran las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numérico, el 5 p.º del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observación de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la vía Contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiese adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo precepto en el art. 3º de Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato, dentro del término de 5 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato, á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del con-

trato, se resolverán administrativamente por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable. 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los núms 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta: 2.º Presentar documentos en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, estendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañadas del documento del depósito.

4.a El presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura previos endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días despues de celebrada la subasta, en tener establecido abierto en la Capital, de algunas de las industrias comprendidas en los citados números 28 y 29 de la tarifa 6.a ó representar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia, ó efectos de este contrato se susciten así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 30 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección.—P. S., Angel Mejia.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de ... se comprometo á entregar, en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los ... ejemplares de documentos impresos y encuadernados para el servicio de la contribución industrial en el año de 1897, con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de ... pesos (en letra) acreditándose por documentos adjunto haber depositado la cantidad de ...

(Fecha y firma.)

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 28 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este

Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la uida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de treinta y seis pesos, sesenta y cinco céntimos.

Cavite 8 de Julio de 1896.—Juan L. Demaria.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos á que corresponden	Lote único	Precio	
			tipo	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
1.a	1.0	0'180 M 3 de dongon en 30 varetas de 5'x0 04 x0'03 á	70 00	12'60
id.	id.	0'192 id. en 40 id. de 4'x0'04x0'03 á	70 00	13'44
id.	2.0	6 kg. de cobre en cabilla de 12 á 14 mjm. á	1'30	7'80
id.	id.	8 id. de id. en plancha de menos de 1 mjm. á	1'20	9'60
id.	id.	6 id. de cobre en cabilla de 9 á 11 m.m. á	1'30	7'80
id.	id.	6 id. de plomo en plancha de 2 mjm. á	0'30	1'80
id.	id.	16 id. de cobre en cabilla de 15 á 17 mjm. á	1'30	20'80
id.	id.	8 id. de id. en id. de 18 á 20 id. á	1'30	10'40
id.	id.	18 id. de id. en id. de 21 á 23 id. á	1'30	23'40
id.	id.	25 id. de id. en id. de 36 á 38 id. á	1'30	32'50
2.a	3.0	8'200 M. de lona de algodón núm. 1 á	0'75	6 15
id.	id.	0'830 kg. de hilo de cáñamo ordinario ó de velas á	1'50	1'24
id.	id.	8 id. de hilo de lana ó estambre á	5'00	40 00
1.a	2.0	8 id. de plomo en plancha de menos de 2 mjm. á	0'30	2'40
2.a	4.0	17 id. de blanco zinc en pasta á	0'40	6 80
id.	id.	0 500 id. de azul de Prusia á	1'00	0'50
3.a	1.0	10 Remos de palma de 4'250 m. largo á	2 90	29'00
id.	6.0	5 Bombillas de patente á	5 50	27'50
2.a	4.0	4 kg. de velas de cera á	1'10	4'40
id.	3.0	14'400 M. de lona de algodón americano núm. 1 á	0'75	10 80
id.	id.	1 Escudo para bandera de 45 cm alto á	5'00	5'00
3.a	id.	10 M. de beta blanca tejida de 35 mjm. á	0'20	2'00
2.a	id.	6 id. de lanilla encarnada á	0'60	3'60
id.	id.	6 id. de id. amarilla á	0'60	3'60
id.	id.	1 Escudo para bandera de 45 cm. alto á	5'00	5'00
id.	id.	1'500 M. de bayeta blanca ordinaria á	0'60	0 90
id.	id.	1 Escudo para bandera de 20 cm. alto á	3'00	3'00
id.	id.	40'500 M. de cotonia para velas á	0'30	12'15
id.	4.0	0'100 kg. de panal de cera á	1'10	0'11
3.a	3.0	1'500 M. de beta blanca tejida de 17 mjm. á	0'20	0'30
id.	id.	2 kg. de piola blanca á	1 00	2'00
id.	1.0	1 Mesa de escritorio con su pupitre á	20'00	20'00
id.	id.	1 Estante con puerta de cristal á	15'00	15 00
id.	id.	6 Sillas de brazo á	2'50	15 00
id.	id.	1 Mesa pequeña con cajón á	6'00	6 00
id.	8.0	2 Quinques para petróleo á	2'00	4'00
				366'59

Cavite, 8 de Julio de 1896.—Juan L. Demaria.

ULTMO. AYUNTAMIENTO DE CEBU.

Secretaria.

En virtud de autorización concedida por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento y de orden del Excmo. Sr. general Presidente, se ha señalado el dia 12 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del arbitrio de mercados públicos en esta Ciudad, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2 300 anuales ó sean pfs. 6.900 en el trienio.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Ilmo. Ayuntamiento, en el salón de sesiones del mismo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de mi cargo el correspondiente pliego de condiciones que se inserta á continuación. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, que se presentarán en papel del sello 10 ó en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que justifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber depositado en las cajas de este Municipio, como garantía provisional, para tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 345.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. «Proposición para la adjudicación del arbitrio de mercados públicos.

Cebú, 2 de Julio de 1896.—El Secretario, Diego Pellicer.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de Cebú.

1.a Se arrienda en pública subasta por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 2300 pesos anuales ó sean 6900 pesos en el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta Ciudad.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto el Sr. Presidente de la junta haber consignado en la Tesorería de este Ayuntamiento la suma de pfs. 345 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor del Ayuntamiento.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Recibidos los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual del diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las con-

diciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esto tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza de no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Ayuntamiento, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el momento en que presente la escritura de fianza que lo hará dentro de los diez dias siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva á su favor.

11. La cantidad en que se remate y pruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestre anticipado.

12. El contratista que dejase de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos.

El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Ayuntamiento marcará el punto ó puntos donde han de constituirse los mercados y las plazas muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demas embarcaciones menores análogos para efectuar sus ventas.

15. El Contratista no podrá exigir mayores derechos á cada uno de los vendedores por cada puesto, que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez por cada persona y cada puesto de los que tengan y cien por la segunda en iguales condiciones que lo anteriormente dicho.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente establecer en las calles caizadas rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas mercados ó parages designados al efecto por el Ayuntamiento.

Será obligación del contratista construir los Camarines en los mercados de los materiales que se permitan segun lo mandado en los Reglamentos para edificación, en las diferentes zonas en que está dividida la población.

17. El Jefe de la provincia y el Ayuntamiento de esta Ciudad dispondrán se respete al contratista como representante de la corporación Municipal prestándole cuantos auxilios necesite, para llevar á efecto el contrato para lo cual el referido Ayuntamiento le entregará copia certificada de estas condiciones.

18. En los mercados ó parages designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ó tapancos.

19. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con grava ó arena del rio ó de la playa para el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mampostería cuidar de blanquearlos por lo menos una vez cada seis meses.

20. La policía y el órden interior en los mercados, y sitios habilitados para centro de contratación, sin perjuicio de los facultades privativas del Gobernador de la provincia y del Ayuntamiento, corresponde á los contratistas y en tal concepto

